

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PFV José Solar"

Nombre del Proponente : Solar TI Cincuenta SpA

Nombre del
Representante Legal : Jaime Alberto Herrera Gallardo

Dirección : Av. Apoquindo N° 4700, Piso 15, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PFV José Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PFV José Solar", la que deberá entregarse hasta el 26 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paul Lorca, dirección de correo electrónico paul.lorca@sea.gob.cl , número telefónico +562 26164378.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1 Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario, (en adelante "ICSARA"), que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas en las respuestas, incluyendo su análisis además en la Fichas Resúmenes.

Adicionalmente, el Proponente **deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario.** (Énfasis Agregado).

Hito de Inicio

1.2 De acuerdo con la información proporcionada en la respuesta a la observación 1.2 de la Adenda el Proponente señala *"El medio de verificación que se utilizará para acreditar el inicio del Proyecto corresponde al aviso del inicio de la ejecución de este. Este aviso se realizará cuando comience la citada "Habilitación de las instalaciones de faenas del Proyecto" se solicita ampliar información en cuanto a señalar donde registrará el aviso del inicio de la ejecución de éste, indicando, además, a qué organismo competente realizará dicho aviso.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

Tipología de Proyecto

1.3 Revisada la respuesta 1.3 del Adenda, se reitera la observación, dado que el Proponente no realiza el análisis descriptivo, toda vez que solo se remite a indicar la cita donde están los antecedentes, en el particular debe realizar el análisis para los literales b) y c) del artículo 3° del RSEIA¹.

Localización de Proyecto

1.4 Revisada la respuesta 1.5 de la Adenda, se solicita actualizarla, incorporando las coordenadas del punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional, entendido que es el punto en que se encuentra el alimentador Las Mercedes.

Caminos de Acceso Temporales y Permanentes

1.5 En relación con respuesta 1.6 de Adenda, y según lo solicitado por la Dirección de Vialidad Región de O'Higgins, en su Oficio Ord. N°069, de 26 de octubre de 2023, en el cual se indica lo siguiente: *“el Titular acoge lo solicitado y se compromete a tramitar durante la presente etapa de evaluación ambiental, la factibilidad del acceso al terreno del proyecto. Por tanto se acoge la respuesta condicionada al cumplimiento del compromiso. Al respecto, se solicita al Proponente aclarar, si, además, a partir de la ejecución de partes y obras asociadas al Proyecto, requerirá de la tramitación concerniente a los paralelismos y atravesos que pudiera generar en caminos de tuición de la Dirección de Vialidad, y en tal caso, abordar dicha materia como parte del cumplimiento de norma aplicable al Proyecto, en particular, a lo indicado en el artículo 35 del D.F.L N°850/1987, del Ministerio de Obras Públicas.*

Para lo anterior, deberá considerar lo declarado en la respuesta 1.7 de la Adenda, donde se infiere que existe un atraveso a ruta de la línea de media tensión en su conexión con el punto de alimentador Las Mercedes, distinto a ruta H-432 (en sector de receptor R2).

Por tanto, se solicita, además, ampliar la información entregada, señalando el permiso y el medio de verificación que se utilizará para acreditar el compromiso de gestionar dicho atraveso para la ejecución de la obra.

1.6 En relación con respuesta 1.13 de Adenda, el proponente señala que *“El Proyecto contempla una zona de abastecimiento de combustible para su almacenamiento y carga, contemplando una superficie de 16 m². Este se utilizará durante las fases de construcción y cierre del Proyecto y cumplirá con lo establecido en el D.S. N°160/2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estipula requisitos para seguridad y manipulación de combustibles”*. Sobre el particular, se solicita entregar la información rectificadora y ampliada señalando las características de dicha instalación en conformidad al D.S. N°34/2020, del Ministerio de Energía, que modifica el D.S. N°160/2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

¹ D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Fase de Construcción

Partes y Obras Temporales

1.7 Se solicita aclarar si existirá separación la parte líquida y sólida, considerando que se declara alternativa, la reutilización del agua no evaporada en proceso de lavado de canoas.

1.8 Según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord N°446/2023, y en relación con las obras en el suelo y la profundidad del nivel freático, el Proponente señala en respuesta 5.3 de la Adenda que: “*Las profundidades de las hincas estarán entre 1,5 a 2,7 metros*”. En relación con esto, se ha definido la profundidad del nivel freático a partir de fuentes de información que no son representativas de la zona del Proyecto, debido a que se ubican a más de 2,5 km del predio. Además, las fechas de los registros entregados rondan el año 2017. Al respecto, se solicita ampliar la información en referencia a la profundidad del nivel freático en la zona de estudio con registros más recientes, pudiendo entre ellos justificar en función del Estudio de Mecánica de Suelo o ejecutar a lo menos una calicata, de mayor hondura a las fundaciones más profundas identificadas, para los sectores de actividades de excavaciones, puestas de hincado, y zona de infiltración de aguas servidas tratadas.

Fase de Operación

Partes y Obras Permanentes

1.9 Respecto de lo indicado para las obras asociadas a la instalación de los Centros de Transformación (MVPS), se indica que los sistemas de refrigeración de éstos no cuentan con aceites, sin embargo, en Anexo 1.3 del Adenda, donde se presenta la ficha técnica de dichos equipos, sí hace referencia a un depósito de aceite integrado y que es mencionado en el Protocolo, junto con los trabajos de mantenimiento en el transformador de media tensión. Conforme a lo anterior, se reitera al Proponente que deberá complementar el protocolo de mantención, junto con explicar si los equipos cuentan con una bandeja o sistema antiderrame, o en su defecto, citar la Norma Técnica Eléctrica asociada a dichas instalaciones que en su diseño incluye acciones a ejecutar como parte de la obra para evitar derrames.

1.10 Se solicita al Proponente ampliar información, respecto del almacenamiento de sala BESS, señalando:

a) Las características técnicas del sitio, incluyendo el manejo de baterías por desperfectos en los impactos significativos de exposición de éstas a la salud de las personas y medio ambiente.

b) Ampliar información de la sala de BESS, dado que esta requeriría algún cambio de baterías por desperfectos o vida útil de esta

1.11 Revisada la Tabla 14 del Anexo 4.0 Actualización Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, el detalle sobre “Riesgo o Contingencia”, se solicita incluir lo presentado en respuesta 1.42 de la Adenda, relacionado con la gestión de residuos asociadas a la generación de paneles defectuosos, para cada una de las Fases de ejecución del Proyecto; junto con acompañar de manera actualizada dicha información.

1.12 En relación con respuesta 1.57 de la Adenda, se reitera la solicitud de incluir la tabla de Excel con la información que dé cuenta de la georreferenciación en WGS 84 Datum 19 Huso S, de los vértices que componen los polígonos o trazados de las citadas áreas, para efectos del seguimiento y fiscalización del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

Residuos

1.13 Dado que las baterías del Sistema BESS a instalar son de tipo Cátodos de óxidos metálicos de litio y ánodos de grafito inmersos en disoluciones de sales de litio, y, que existe evidencia científico técnica que éstas, con el tiempo y uso, generan pérdida de reversibilidad en sus reacciones químicas y que eventualmente podrían generar cortocircuitos y problemas de seguridad en las baterías, su almacenamiento debe ser tratado como un residuo peligroso. Así las cosas, se debe poner énfasis en evitar que concreciones o cristalizaciones de óxido lleguen a entrar en contacto con las aguas subyacentes o circundantes. Lo anterior, debido a la alta reactividad del litio metálico con el agua, lo que potencialmente podría acidificar grandes volúmenes de agua. En referencia al punto precedente (Sistema BESS), por ello se solicita que se integre a su declaración, en la Fase de Cierre, además de declarar para la disposición final de baterías falladas o en desuso su disposición en un sitio autorizado para residuos peligrosos.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

Normas Generales

Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Modificación Ley N°20.417

2.1 Revisada la información presentada en la Tabla 1-50. Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y su modificación Ley N°20.417, se solicita incluir en dicho análisis la relación del Proyecto, forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento y verificador del seguimiento lo señalado en el artículo 11bis, en atención que contigua al área de intervención y al interior del mismo predio existe otro Proyecto del mismo Proponente.

Normas Relacionadas con el Emplazamiento del Proyecto

Plan Regulador Intercomunal de Río Claro

2.2 Se solicita incorporar en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, el análisis e identificación de los artículos aplicables al Proyecto, establecidos en Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, incluida su Ordenanza, vigente mediante Resolución Exenta N°70/2010, del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins.

D.S. N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores

2.3 Sobre lo declarado para la forma de control y seguimiento asociado al cumplimiento del D.S. N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores; presentada en tabla 1-52, incluida sus modificaciones posteriores; para los artículos 4.14.2, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.29, que la Resolución Sectorial de SEREMI de Salud con calificación industrial del proyecto, este sea subido a la plataforma de la SMA, asociado a materias de fiscalización y seguimiento del Proyecto. En atención a esto se solicita presentar de manera actualizada la Tabla 1-59. D.S. N°47/1992, del MINVU, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General Urbanismo y Construcción, presentada en Adenda.

Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones posteriores

2.4 Revisada la respuesta 2.4 literal a) asociado al cumplimiento de los artículos 55°, 116° y 145°, del D.F.L. N°458/1975, del MINVU, correspondiente a la Ley General de Urbanismo y Construcciones,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

y sus modificaciones posteriores, en relación con lo declarado como indicador que acredita su cumplimiento, y, forma de control y seguimiento, este sea subido a la plataforma de la SMA, asociado a materias de fiscalización y seguimiento del Proyecto. En atención a esto se solicita presentar de manera actualizada la Tabla 1-53. D.F.L. N°458/1975, del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones del Adenda.

Normas relacionadas con las Partes, Obras y Acciones del Proyecto

D.S. N°1/2023 del Ministerio de Medio Ambiente

2.5 Revisada la respuesta 2.7 del Adenda, referente al cumplimiento del D.S. N°1/2023, del Ministerio de Medio Ambiente, artículos 33 y 40; se reitera la necesidad de entregar una respuesta a dicha consulta de manera que sea autocontenida en ella, y no citando de referencia el Anexo donde se entregó, lo anterior para el objeto de facilitar el acceso a la información.

2.6 Revisada la respuesta 2.9 de la Adenda, referida al D.S. N°46/2009, del Ministerio de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se solicita presentar un análisis técnico jurídico de manera descriptiva para la Fosa Séptica, como sistema de tratamiento de aguas servidas, y su relación respecto de la descarga de las aguas tratadas mediante drenes de infiltración, en relación con que si estas constituyen o no fuente emisora, y en función de ello su aplicabilidad o inaplicabilidad, según corresponda.

2.7 Se reitera al Proponente, aclarar y declarar si a partir de una parte, obra y/o acción del Proyecto, requerirá de atraviesos de cauce, específicamente para el camino de acceso o instalación de cerco perimetral; incluido el análisis técnico y fundamentación de la identificación dentro del área de influencia del Proyecto de la presencia o ausencia de cursos de aguas naturales o artificiales, y su relación con el Proyecto; y conforme a lo anterior, justificar la aplicabilidad o inaplicabilidad de lo señalado en la Resolución N°135/2020, de la Dirección General de Aguas, que determina obras y características que deben o no ser aprobadas por la Dirección General de Aguas en los términos señalados en los artículos 41 y 171, del Código de Aguas, pormenorizando forma e indicador de cumplimiento, así como la manera de control y seguimiento.

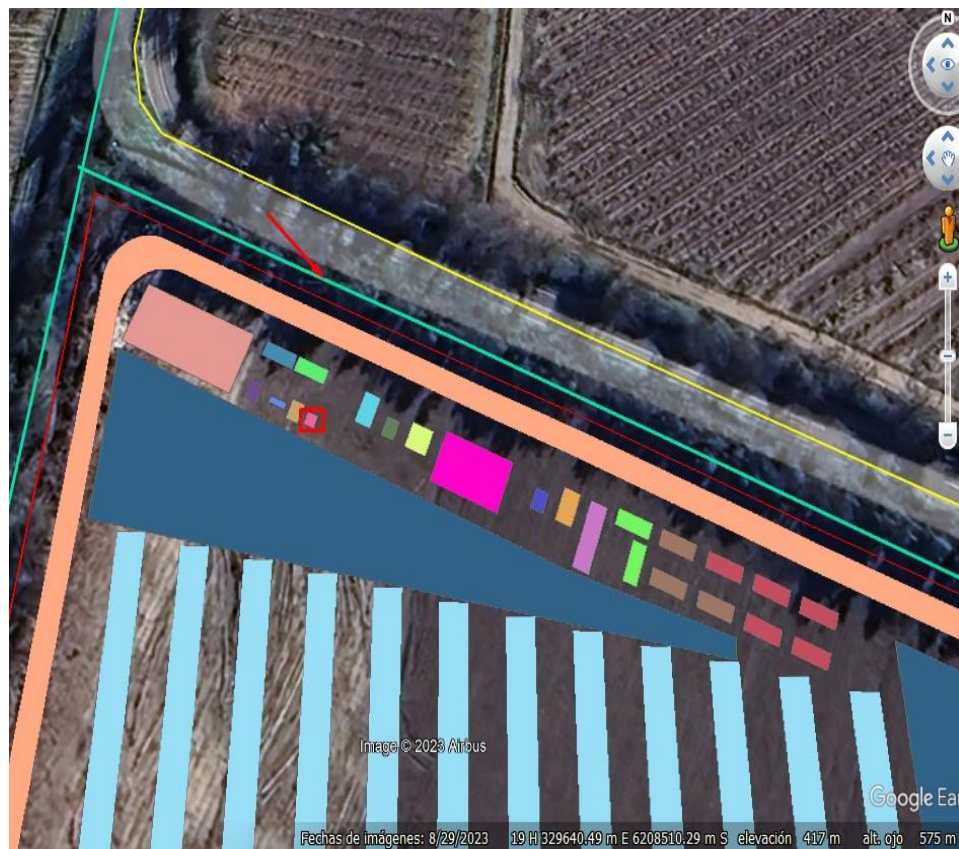
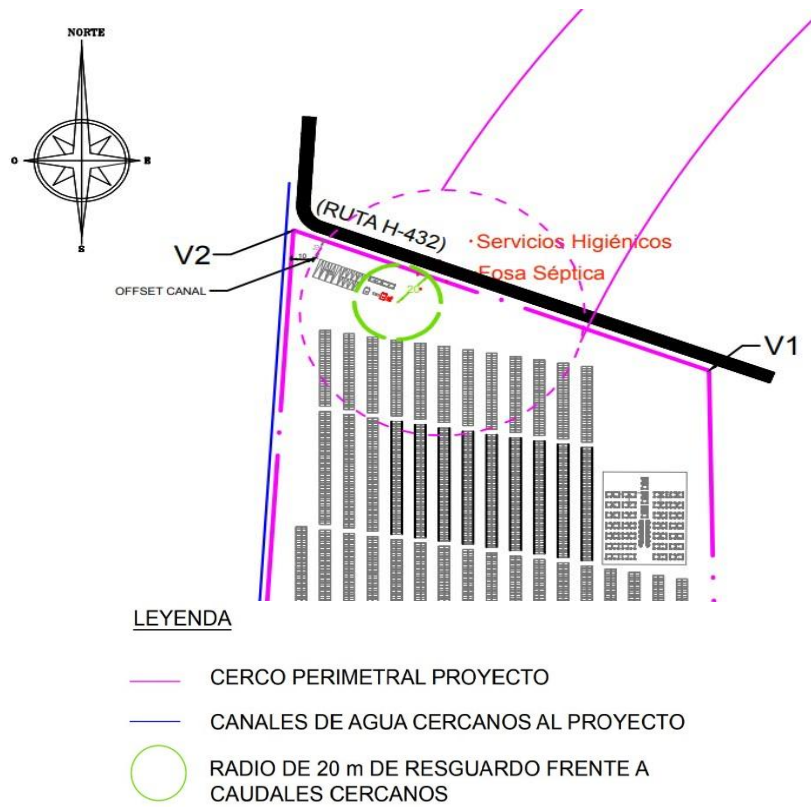
III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 138 del RSEIA

3.1 Según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°446/2023, en lo particular, referente al Anexo 2.1 de la Adenda; Actualización de PAS 138, en su Apéndice 2.1.2 - Planimetrías, no se considera un canal observado en el archivo kmz "Canales identificados en terreno", Se solicita al Proponente referirse a los siguientes alcances:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

a. Si bien el PASM 138 no es competencia de la DGA, las observaciones han sido efectuadas de conformidad al artículo 55 ter del Código de Aguas, donde se señala que *“cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo que puedan menoscabar la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad, en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas”*.

Complementariamente se debe tener en consideración el D.S. N°236/1926 Reglamento General de alcantarillados particulares, fosas Sépticas y otros, vigente a la fecha, el cual en su artículo 5° dicta: *“En caso de infiltración en el terreno, las aguas servidas serán sometidas a un tratamiento de depuración que permita obtener un efluente libre de materia orgánica putrescible.”* En este sentido se solicita aclarar si la zona de ubicación de la fosa séptica y los drenes de infiltración, se encontraran *“a lo menos 100 metros de cualquier pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida”*, en consideración a que, según lo indicado por el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, el análisis debe descartar posibles afectaciones a la calidad de las aguas y con ello a su disponibilidad de uso.

b. Revisado el Apéndice 2.1.1 de Anexo 2.1, Actualización de PAS 138, específicamente el ensayo para determinar el índice de absorción, se detalla una prueba de infiltración realizada al nivel de la superficie. Se solicita indicar la profundidad a la que se emplazarán los drenes, y rectificar el valor del coeficiente de absorción y por añadidura las dimensiones de él o los drenes de infiltración, mediante la ejecución del ensayo de infiltración en el mismo lugar donde se ubicará el dren, y a la misma profundidad de la base de éste.

c. Con respecto al D.S. N°46/2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, se han formulado dos observaciones, la 1.48 y la 2.9. Al respecto, el Proponente señala que *“El Proyecto no considera descarga de residuos líquidos a aguas subterráneas.”* Además, afirma que *“(…) las aguas servidas corresponden a aguas residuales domiciliarias (...) por lo que dicho sistema de tratamiento de aguas servidas no clasifica como establecimiento emisor en virtud de lo señalado en el punto 8 del artículo 4 del citado reglamento.”*

En relación con lo anterior, es importante mencionar que debe respaldar dicha aseveración realizando el respectivo análisis comparativo entre los parámetros y concentraciones proyectadas para sus residuos líquidos y los valores característicos de concentración señalados en la referida norma. Téngase presente, que el aludido D.S. N°46/2003, considera todos los residuos líquidos, sean estos emanados por acción industrial o no. Por lo tanto, se reitera la observación 1.48.

Cabe tener presente, que el Proyecto se localiza sobre el acuífero Cachapoal, en el Sector de aprovechamiento Común (SHAC) Olivar, declarado Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, mediante Resolución DGA N° 75/2007, modificada por la Resolución DGA N° 198/2011, la que establece la escasa disponibilidad de aguas para la concesión de derechos de aprovechamiento, lo que viene a respaldar también la necesidad de protección ambiental del recurso en dicho acuífero.

3.2 Se solicita aclara y rectificar información de los atraviesos de canal que están descritos en el PASM 138, el cual difiere de los anexos presentados Apéndice 2.1.2 planimetría. Debe señalar los atravieso y distancias de estos desde la ubicación del sistema de infiltración de la fosa séptica señalada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 140 del RSEIA

3.3 Según antecedentes presentados en Anexo 2.2 de la Adenda, se solicita al Proponente detallar lo siguiente:

a) Detallar los tipos de Residuos Sólidos y líquidos industriales categorizados No peligrosos a generar en la actividad en las distintas fases del Proyecto construcción, operación y cierre, respectivamente. Con sus respectivas cantidades y capacidades máximas de almacenamiento.

b) En el Plan de Emergencias no se detallan las posibles causas o acontecimientos que desarrolle una emergencia en la instalación.

c) Se requiere especificar medidas de protección de las condiciones ambientales del sitio de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos.

3.4 Se hace presente al Proponente comprometerse a que en caso de que el proyecto resulte con RCA favorable, posterior a ello, deberá gestionar el PASM 140, de forma sectorial, para lo cual debe ingresar el Proyecto en conformidad a lo establecido en la normativa vigente

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 142 del RSEIA

3.5 En relación con Anexo 2-3 de la Adenda, relativo al PASM contenido en el artículo 142 del D.S. N° 40/2012, se indica lo siguiente:

a) Se solicita detallar para la Fase de Operación, los residuos a generar y sus respectivas cantidades a almacenar en sitio de acopio; en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario.

b) Para las medidas asociadas eventuales contingencias y/o emergencias para este tipo de instalación, se solicita incluir las posibles causas o acontecimientos que desarrolle a partir de la operatividad de ésta.

c) Se solicita que el Proponente señale cual será la capacidad en m³ la capacidad de contención del sitio de almacenamiento.

3.6 Se solicita al Proponente comprometerse a que en caso de que el proyecto resulte con RCA favorable, posterior a ello, deberá gestionar el PASM 142, de forma sectorial, para lo cual debe ingresar el Proyecto y su correspondiente autorización de funcionamiento en conformidad a lo establecido en la normativa vigente

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 156 del RSEIA

3.7 En trazabilidad con las respuestas anteriores que presente el Proponente en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar el análisis técnico – jurídico de aplicabilidad o inaplicabilidad del PASM 156, considerando la presencia o ausencia de cauces naturales y artificiales cercanos en área de influencia, y las interacciones que el Proyecto pueda tener con dichos cauces.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 158 del RSEIA

3.8 Según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°446/2023, y dado que el Proyecto contempla en sus obras la infiltración de efluentes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

de la PTAS, se solicita al Proponente evaluar la aplicabilidad o justificar la inaplicabilidad del PASM 158, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 bis del Código de Aguas; y de la interacción de alguna parte, obra y/o acción Proyecto.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 160 del RSEIA

3.9 En trazabilidad con las respuestas que entregue en el Capítulo 4 del presente ICSARA Complementario, para suelo, se solicita entregar de manera actualizada y ampliada los antecedentes técnicos y formales asociados al literal b.5) del Anexo 2.5, Actualización de PAS 160, considerando los resultados que arroje el aumento en la densidad de la presión de muestreo.

3.10 En atención a las respuestas que deberá entregar en el marco del presente ICSARA Complementario por parte del Proponente, se solicita acompañar de manera actualizada y ampliada los antecedentes técnicos y formales asociados al PASM 160 del RSEIA.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 161 del RSEIA

3.11 Se informa al Proponente que, de acuerdo con lo señalado por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°1235/2023, que dice relación al pronunciamiento sobre la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, dicho servicio solo se pronunciará respecto al artículo 161 del RSEIA una vez se subsanen las observaciones relativas a PAS 140 y PAS 141.

3.12 En atención a las respuestas que deberá entregar en el marco del presente ICSARA Complementario por parte del Proponente, se solicita entregar de manera actualizada y ampliada los antecedentes técnicos y formales incluido, las acciones de evaluación de los riesgos, medidas asociadas a prevención de contingencias y de actuación frente a emergencia, asociadas al pronunciamiento establecido en el artículo 161 del RSEIA.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Artículo 5, Salud de la Población

4.1 Revisada la información presentada en la Adenda, y en lo particular, en Anexo 3.2 Actualización Estimación de Emisiones, se reitera que se deberá complementar y corregir la información entregada en consideración a lo siguiente:

a. Incluir dentro de las emisiones la actividad de “erosión de material en pila” para el material producido por excavaciones y escarpe con un volumen estimado de excavación total de 1.959 m³, según lo indicado en el Anexo 2.16 de la DIA.

b. Considerando el cálculo de estimación de emisiones solicitado en el literal anterior de esta consulta, se solicita entregar de manera actualizada y complementada el Informe de Estimación de Emisiones al Atmosfera.

Emisiones, Ruido.

4.2 Se solicita al Proponente del Proyecto evaluar el impacto acumulativo, para ruido y emisiones a la atmosfera, producto de la ejecución o desarrollo de proyectos de similar envergadura en el área de influencia del Proyecto, considerando, para ello, el mismo tiempo de ejecución con otro Proyecto del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

mismo Proponente contiguo a esta área de intervención, considerando al respecto los lineamientos indicados en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA. Podrá, además, incluir acciones de control, planificación y/o prevención para abordar dichas emisiones al objeto de fundamentar su no generación.

Artículo 6º, Recursos Naturales Renovables

Fauna

4.3 Revisada la respuesta 4.6 de la Adenda, y, en consideración a la presencia en el Área de Influencia del Proyecto de individuos correspondientes a la especie “Pleurodema thaul” (sapito de cuatro ojos) y vista la guía de Criterios de Evaluación en el SEIA de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa (2022), se reitera la solicitud de esclarecer y/o evaluar si las fuentes de ruido presentes en área de influencia del Proyecto pueden generar efectos fisiológicos o conductuales en la especie y estos se puedan relacionar con alteraciones o pérdidas de hábitat de relevancia.

4.4 Se solicita al Proponente del Proyecto descartar el efecto sinérgico sobre el componente biótico, producto de la ejecución o desarrollo de proyectos de similar envergadura en el área de influencia del Proyecto, y que, además, pertenecen al mismo Proponente, cuyos cronogramas de ejecución resultan ser similares en tiempo de ejecución y alcances de actividades; haciendo referencia a la Guía de Evaluación de Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables en el SEIA.

Componente Suelo

4.5 Se reitera al Proponente la necesidad de aumentar la densidad de la presión de muestreo para suelo, dado que no argumenta, adecuadamente, su respuesta al punto 4.10 de la Adenda, toda vez que en su respuesta insiste en determinar, sin la suficiente claridad ni evidencia fotográfica su justificación. Incluso a su vez, asevera erradamente que “*La fotografía se presenta como un apoyo gráfico a la descripción edafológica realizada en terreno por un especialista en suelos, pudiendo no necesariamente verse el detalle en las fotos*” para una adecuada revisión de los contenidos declarados por el Proponente. Considerando para lo anterior, los términos señalados en la Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA; y, en la Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA; ambas del SEA. Y, como referencia además la Guía de evaluación ambiental: Recurso natural suelo D-RNN-EIA-PR-005, 2019 del SAG.

b) Revisada la respuesta de la observación 4.10 vinculada a la calicata 6, se solicita presentar evidencia para verificar que los fragmentos gruesos se encuentran en las proporciones que indicados por el Proponente otorgan solo el 10% para lo que la Pauta establece para gravas en relación con su tamaño.

c) En relación con las observaciones sobre la profundidad descrita por el Proponente en las calicatas objeto de observaciones, y teniendo presente que a la fecha, no existe coherencia entre lo declarado en la descripción de las calicatas y las clasificaciones interpretativas para las CUS, se solicita ampliar, aclarar y/o rectificar la información entregada, considerando para ello evaluar la limitante de tipo permanente que dificulte el paso de la raíz o el paso del agua, la cual debe formar parte integral de la caracterización de cada Calicata.

4.6 En atención a las respuestas anteriores, se solicita presentar de manera actualizada, ampliada y justificada la inexistencia de efectos características o circunstancias señaladas para cada uno de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

literales del artículo 6 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA

Componente Recurso Hídrico

4.7 Con relación con respuesta 4.12 de Adenda, en la cual el Proponente señala que “*El pozo más cercano al Proyecto es “Pueblo El Abra, ubicado 1,3 km hacia el sur.”*”, al respecto la Dirección Regional de la DGA de la Región de O’Higgins, cuenta con antecedentes que indican que la distancia del Pozo de monitoreo DGA denominado “Pueblo El Abra”, se ubica a más de 2,5 km al sur del Proyecto, por lo que se solicita rectificar dicha información.

A su vez, existe un pozo con derechos de aprovechamiento de aguas en coordenadas UTM (m) norte 6.208.618 y este 328.286, datum WGS 1984 huso 19 sur, el cual sería el más cercano al Proyecto. Así también, se identifica el pozo de SSR El Vaticano-Las Mercedes en coordenadas UTM (m) norte 6.207.600 y este 332.000, datum WGS 1984 huso 19 sur, al respecto se solicita referirse al análisis de las descargas de aguas servidas tratadas mediante drenes de infiltración, respecto de la distancia a dichos pozos, y justificar su no afectación en términos técnicos producto de esta acción durante la Fase de Operación del Proyecto.

Artículo 9, Valor Paisajístico y turístico

4.8 Según lo indicado por la SEREMI de Medio Ambiente región de O’Higgins en su Oficio Ord. N°330/2023, y *revisada la respuesta 4.22 de la Adenda*, se solicita al Proponente, aclarar si la condición actual de cortinas vegetales declaradas en el perímetro del predio donde estará inserto el Proyecto, serán mantenidas en su condición actual, o tendrá mejoras al objeto de que éstas cumplan con lo declarado respecto de minimizar la intrusión en el paisaje de elementos antrópicos, y de favorecer el enriquecimiento o revegetación con plantas de distinto hábito, en todo el perímetro del área a intervenir, con el objetivo de permitir la presencia de algunas especies de aves, reptiles y mamíferos, así reducir el impacto visual y en el ecosistema en dichas especies.

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1 En relación con lo presentado en Anexo 4.0 Actualización de Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias del Adenda, respecto del riesgo de afloramiento de aguas subterráneas, se solicita al Proponente especificar las acciones a tomar en relación con el agua subterránea aflorada, en específico, no se menciona cómo se dispondrá esta agua, si se infiltrará o se descargará a algún cauce superficial.

5.2 Se solicita al Proponente adicionar en el Plan de Contingencia y Emergencias el riesgo de desborde de los drenes de infiltración por motivo de un evento extremo de precipitación, detallando las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.

5.3 Considerando que existe evidencia de caída de paneles fotovoltaicos en embalses, canales de regadío y cauces naturales frente a episodios de ráfagas de vientos de gran intensidad, se requiere el compromiso por parte del Proponente de que, en caso de que algún artefacto o componente del Proyecto sea arrastrado o precipitado sobre alguna obra de riego (canal, embalse, etc.), éste sea retirado en el más breve plazo por parte de la empresa y dispuesto en lugar autorizado.

5.4 Sobre el Sistema BESS, se solicita al Proponente incluir en el Plan de Emergencias y Contingencias; labores y acciones a realizar, en caso de identificarse fallas en el sistema, tales que evidencien derrames o concreciones que pudiesen emanar elementos hidro reactivos, tanto al suelo,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

subsuelo y con ello a las aguas freáticas, debiendo contener cualquier tipo de emisión. En atención a lo anterior, se solicita incluir los riesgos anteriormente descritos dentro del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia, señalando las acciones preventivas a adoptar y de actuación frente a una emergencia donde se cumplan los indicados sucesos.

5.5 Se solicita al Proponente incorporar dentro de los riesgos el evento de saturación del suelo por condiciones de descarga de aguas servidas tratadas provenientes de la fosa séptica, incluyendo este riesgo dentro del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia, señalando las acciones preventivas a adoptar y de actuación frente a una emergencia

5.6 Se solicita al Proponente, que con relación a la revisión de las fichas técnicas del Anexo 1.3 de la Adenda, Centros de Transformación (MVPS), y de los sistemas de refrigeración, y conforme lo señala la ficha técnica de estos equipos, correspondiente a un depósito de aceite integrado, mencionado además en el Protocolo, complementar actualizar los riesgos identificados respecto de lo señalado en el Plan de Contingencia y Emergencias, haciendo referencia a esta materia.

5.7 En relación con lo presentado en la DIA y Anexo 4.0 del Adenda, y a las respuestas que entregue en el marco del presente Capítulo, e ICSARA Complementario, se solicita al Proponente presentar para cada una de las Contingencias y Emergencias identificadas en los Anexos mencionado anteriormente la información actualizada.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1 En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; **actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato PDF y Word**, de acuerdo con el formato solicitado en el ICSARA anterior; teniendo presente además que esta información debe ser entregada de manera descriptiva y detallada, en trazabilidad con las actualizaciones de información que haya entregado el Proponente durante la presente evaluación, indicando además de donde se extrae, lo anterior porque estas constituirán un elemento de revisión para efectos posteriores de la evaluación como es el Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

VII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

7.1 En relación con el CAV “Monitoreo de Ruido Fase de Construcción”, se solicita que se haga extensivo también para la Fase de Cierre, ya que en el Anexo 3.1 “Actualización de Estudio de Impacto Acústico”, en su punto N°8, se indica que la maquinaria y flujo vehicular para la Fase de Cierre es similar a la utilizada en la Fase de Construcción, por lo que, para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, se implementarán las mismas medidas de control ambiental utilizadas durante la fase de construcción.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

8.1 Con relación con Anexo 7.0 Actualización Planes, Políticas y Programas de Desarrollo Regional y Comunal, y considerando lo establecido en la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA, año 2023, del Adenda. Se solicita al Proponente, ampliar los antecedentes con la finalidad de establecer la relación del proyecto con las políticas, planes y programas regionales y comunales que estén vinculados al cambio climático, haciendo referencia en detalle a cuáles son los lineamientos y objetivos que el Proyecto favorece.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

MFB/LSP/PALB

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160619656>